

Expediente: PFC.NAU. B.3/002015-2016
ROSA MARGARITA LAVIN CERVANTES

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo las 09:00 (nueve) horas del día 26 (veintiséis) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), el suscrito Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, en mi carácter de autoridad fiscal, hago constar:-----

Que en la fecha y hora señalada se fija la notificación por estrados del **REQUERIMIENTO DE PAGO FOLIO 073/2019** y del acuerdo de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) dictado dentro de los autos del expediente al rubro citado. Notificación que se realiza a **ROSA MARGARITA LAVIN CERVANTES**, fijándose en la oficina de la Coordinación de Notificación y Recuperación de Contribuciones, de la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, ubicada en Calle Venustiano Carranza Número 01, oficina 04, Colonia La Cañada, El Marqués, Querétaro.-----

Que la notificación por estrados se tendrá por legalmente hecha el décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado el documento. Lo anterior con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.-----

Hechos que transforman"

Lic. Carlos Venegas Luna
Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas
Públicas y Tesorería Municipal de el Marqués

C.c.p. CVL/luc

El Marqués, Querétaro, a 25 (veinticinco) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve)

ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE REQUERIMIENTO DE PAGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

NOMBRE:	ROSA MARGARITA LAVIN CERVANTES.	RFC	SIN DATO	FOLIO	073/2019
DOMICILIO	CALLE INGENIERO RUBEN GALICIA MEDINA, S/N.	COLONIA	COLONIA CHICHIMEQUILLAS, C.P 76250.		
LOCALIDAD Y MUNICIPIO	EL MARQUÉS, QUERÉTARO.				

DATOS DEL CRÉDITO

AUTORIDAD QUE DETERMINA EL CRÉDITO	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
EXPEDIENTE	PFC.NAU.B.3/002015-2016
OFICIO DE RESOLUCIÓN	31540
FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MULTA	27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)
IMPORTE ORIGEN	\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)
CONCEPTO	MULTA FEDERAL NO FISCAL (POR NO COMPARECER A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PERSONAL)

Visto el estado que guardan los autos del expediente **PFC.NAU.B.3/002015-2016**, respecto del crédito fiscal derivado de la multa federal impuesta a **ROSA MARGARITA LAVIN CERVANTES** y toda vez que no fue posible efectuar la notificación del **REQUERIMIENTO DE PAGO FOLIO 073/2019**, de manera personal, debido a que la contribuyente no fue localizable al no estar físicamente en el domicilio al momento en que se presentó el notificador ejecutor, ya que según el dicho de los ciudadanos que atendieron la diligencia son coincidentes en referir no conocer a la mencionada ciudadana, ni que sea vecina o habitante de la comunidad; tal como se desprende de los hechos señalados en el acta circunstanciada de fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) que obra en autos; por lo que resulta procedente notificar por estrados el requerimiento de pago.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Décima Época, Registro: 2010149, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a.JJ. 118/2015 (10a.), Página: 1892.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "NO SEA LOCALIZABLE" ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013.

Conforme a la porción normativa citada, las notificaciones de los actos administrativos se harán por estrados cuando el contribuyente no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, es decir, se trata del lugar de localización del contribuyente frente a la administración pública en materia tributaria, aunque de hecho no esté presente. Ahora, no existe razón por la que la autoridad deba buscar a la persona fuera de su domicilio, pues se entiende que es el lugar que señaló para cualquier cuestión de orden tributario; de ahí que la expresión "no sea localizable" se refiere a los casos en que no sea posible encontrarla en su domicilio fiscal al momento en que se presenta el notificador, y su hipótesis se actualiza cuando, habiendo seguido la mecánica de la notificación personal, se deja citatorio para que el destinatario acuda a las oficinas de la autoridad dentro del plazo de 6 días, a efecto de

practicar en ese sitio la notificación y no lo hace ante su inasistencia. Debiendo entenderse que, en todo caso, la autoridad debe levantar acta circunstanciada de la diligencia de notificación en el sentido de que se trató de encontrar a la persona, pero no fue posible al no estar físicamente en el domicilio, pues sólo a partir de este documento podrá válidamente procederse a notificar por estrados el acto administrativo de que se trate.

Contradicción de tesis 89/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 8 de julio de 2015. Mayoría de tres votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante.

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación y en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 4 -fracción III- y 14 -fracciones IV y XIV- del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de El Marqués; así como en los artículos 2, 48 -fracciones II, III, IV y XVI-, 102 -fracción III- y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 10 -fracciones I, II, VI y VII- 11, 14 y 180 -fracción X- de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; Cláusula primera -fracción I- del Convenio de Colaboración Administrativa que celebra el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués, para el cobro de las Multas Federales No Fiscales, publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga en fecha 11 (once) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), se

ACUERDA

Primero. Notificar por estrados el **REQUERIMIENTO DE PAGO FOLIO 073/2019**, de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), derivado del expediente **PFC.NAU. B.3/002015-2016**, así como el presente acuerdo para que surta efectos legales el **REQUERIMIENTO DE PAGO**. Esto con fundamento en el artículo 134 -fracción III- del Código Fiscal de la Federación.

Segundo. Fijar por quince días el **REQUERIMIENTO DE PAGO FOLIO 073/2019** y el presente acuerdo en las oficinas de la Coordinación de Notificación y Recuperación de Contribuciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, ubicadas en la calle Venustiano Carranza número 1, La Cañada, El Marqués, de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

Notifíquese y cúmplase. Así lo determina y firma el Director de Ingresos.

"Hechos que transforman"

Lic. Carlos Venegas Luna
Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas
Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués

C.c.p. CVL/lbd

El Marqués, Querétaro, a 17 (diecisiete) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve).

REQUERIMIENTO DE PAGO DE MULTA FEDERAL NO FISCAL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

NOMBRE:	ROSA MARGARITA LAVIN CERVANTES	RFC	*****	FOLIO	073/2019
DOMICILIO	CALLE INGENIERO RUBEN GALICIA MEDINA, S/N	COLONIA	COLONIA CHICHIMEQUILLAS, C.P 76250		
LOCALIDAD Y MUNICIPIO	EL MARQUÉS				

DATOS DEL CRÉDITO

AUTORIDAD QUE DETERMINA EL CRÉDITO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
EXPEDIENTE	PFC.NAU.B.3/002015-2016
FECHA DE NOTIFICACIÓN	27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)
IMPORTE ORIGEN	\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)
CONCEPTO	MULTA FEDERAL NO FISCAL (POR NO COMPARECER A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PERSONAL)

En los archivos que existen en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, se encuentra registrado su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, por lo que de conformidad con los artículos 14 –párrafo segundo- y 16 –primer párrafo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 13, 14,15 y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; 2, 48 -fracciones II, III, IV y XXVI-, 102 -fracción III- y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 10 -fracciones I, II, VI y VII, 11, 14 y 180 -fracción X- de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 -fracción III- y 14 -fracciones IV y XIV- del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués; razones jurídicas por las cuales **procedo a requerir el pago del siguiente crédito fiscal fincado a su cargo**, toda vez que la multa impuesta da lugar al mismo en virtud de que los créditos fiscales que el Estado tiene derecho a percibir, pueden provenir entre otros rubros de los aprovechamientos, según lo señala el artículo número 3 del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, si las multas impuestas por una Autoridad Administrativa Federal tienen carácter de aprovechamientos, es incuestionable que, determinadas en cantidad líquida constituyen un crédito fiscal y el Municipio está facultado para proceder a su cobro, inclusive a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo Tercero artículo 145 –primer párrafo- del Código Fiscal de la Federación y la Cláusula Primera –fracción I- del Convenio de Colaboración administrativa que celebra el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués, para el cobro de Multas Federales No Fiscales publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 11 (once) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

Derivado de lo anterior, se desprende que la **Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Naucalpan de Juárez, Estado de México** mediante resolución contenida en el expediente número **PFC.NAU.B.3/002015-2016** de fecha **08 (ocho) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis)** y notificada en fecha **27 (veintisiete) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho)**, le impuso al contribuyente cuyo nombre y datos generales se señalan con anterioridad, una multa federal no fiscal; misma que se encuentra descrita en el presente requerimiento de pago a fin de no dejar en estado de indefensión al contribuyente, de acuerdo a los artículos 14 –párrafo segundo- y 16 –párrafo primero- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respecto de la cual no se tiene constancia de la interposición de medio de defensa o de que hubiere garantizado el interés fiscal.



Siendo así, esta autoridad atenta a su obligación ineludible de vigilar que todos los contribuyentes estén al corriente en sus pagos y dado que, en las oficinas de esta Dependencia, **no existe prueba con la que se corrobore que se haya efectuado el pago del crédito fiscal correspondiente**; motivo por el cual, se determina a la fecha del presente requerimiento, un crédito fiscal integrado de la siguiente forma:

MULTA IMPORTE ORIGEN	\$1,000.00
ACTUALIZACIÓN	\$45.30
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$430.00
TOTAL A PAGAR	\$1,475.30

DETERMINACIÓN DE LA MULTA

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento del deudor que toda vez que no cubrió el crédito fiscal que ocupa nuestra atención; es decir a más tardar el **20 (veinte) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho)**, como se señala en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el mismo se hizo exigible desde el día hábil siguiente del plazo antes señalado.

LIQUIDACIÓN

Por lo anterior, esta Dirección le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el monto actualizado a la fecha de emisión del presente requerimiento de pago, de conformidad con los artículos 17-A, 20 -segundo párrafo-, 20 BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN

El monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, tomando como base el índice nacional de precios al consumidor; siendo oportuno precisar que la actualización de referencia se practicó tomando en cuenta el transcurso del tiempo y los cambios de precio operados en el país durante el mismo. Esto, con fundamento en los artículos 17-A y 20 -segundo párrafo- del Código Fiscal de la Federación.

Se dividió el índice nacional de precios al consumidor **103.670** vigente en el mes de **agosto de 2019 (dos mil diecinueve)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **10 (diez) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve)**, entre el índice nacional de precios al consumidor **99.1713** vigente en el mes de **febrero de 2018 (dos mil dieciocho)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **09 (nueve) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho)**, obteniendo así el factor de actualización **1.0453**.

A continuación, el importe de la multa impuesta dentro del expediente número **PFC.NAU. B.3/002015-2016** notificado en fecha **27 (veintisiete) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho)**, la cual asciende a la cantidad de **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 moneda nacional)**, se multiplicó por el factor de actualización **1.0453**, obteniendo como resultado el monto de **\$1,045.30 (Mil cuarenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional)**. Finalmente, al monto de la multa actualizada de **\$1,045.30 (Mil cuarenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional)** le restamos el importe de la multa **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo cual nos permitió obtener el importe de la actualización, por la cantidad de **\$45.30 (Cuarenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional)**.

Asimismo, se le hace saber que en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes que haga el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, corresponde cobrar al contribuyente la cantidad de **\$430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional)** toda vez que se coloca en la hipótesis del citado artículo, en razón a que **\$20.91 (Veinte pesos 91/100 moneda nacional)** es el equivalente al 2% del crédito fiscal actualizado y en el supuesto de que esta cantidad sea

inferior a **\$430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional)**, se cobrará esta última cantidad por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago. En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias excederán de **\$67,040.00 (Sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)**. Por lo anterior, **los gastos de ejecución se cobrarán por diligencia** y se determinarán aplicando el 2%, con base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia del documento.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 14 –segundo párrafo-, 16 -párrafo primero- y 31 -fracción IV- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 180 –fracción X- de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 38 –fracción IV-, 65, 134, 135 y 144 del Código Fiscal de la Federación, **se le requiere para que realice el pago de la Multa Federal No Fiscal por el monto y en los términos precisados en el cuerpo del presente requerimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo o no garantice el mismo ante la Dirección de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués ubicada en calle Emiliano Zapata Número 27, en La Cañada, El Marqués, Querétaro, de lunes a viernes y en el horario comprendido de las 08:30 a las 15:30 horas, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación del presente requerimiento, se procederá a hacer efectivo su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución conforme a lo previsto en el artículo 145 –primer párrafo- del Código Fiscal de la Federación, procediendo al embargo de bienes suficientes para garantizar el pago del crédito y sus accesorios a través del procedimiento del remate de los mismos o el embargo de negociaciones a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y sus accesorios, según lo establece el artículo 151 -fracciones I y II- del Código citado.**

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 117 -fracción I inciso a)- del Código Fiscal de la Federación, se hace del conocimiento del contribuyente que en contra de la presente determinación procede la interposición del Recurso de Revocación, el cual será optativo antes de acudir el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como se señala en el artículo 120 del citado Código.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 152 del Código Fiscal de la Federación y 4 -fracción III-, 14 -fracciones IV y XIV- y 17 –fracciones I, V y VII- del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de El Marqués, se designa como notificador ejecutor a las licenciadas Balderas Díaz Lizbeth y/o Hurtado Guerrero Rosa Alina y a los ciudadanos Kenia Liceth Zendejas Martínez, Esteban Martínez Luna, Francisco Manuel Reséndiz Arvizu, José Ivan Ibarra Morales y/o José Juan López Chávez, para que de forma individual o conjunta lleven a cabo la notificación del presente y las que se deriven del procedimiento administrativo de ejecución; debiendo identificarse al momento de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó.

"Hechos que transforman"

Lic. Carlos Venegas Luna

Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas
Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués

CVL/bd